

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS DE PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ¹

*“EL OPTIMISMO es la fe que guía al logro.
Nada puede ser logrado sin esperanza y confianza”.*

*Helen Keller (Escritora sordociega, defensora de los derechos
de las personas con discapacidad).*

¹Documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.



ÍNDICE



1.	Introducción	04
2.	Objetivos	05
	2.1. Objetivo general	05
	2.2. Objetivos específicos	06
3.	Gestión basada en resultados	06
4.	Planteamiento del problema	08
5.	Identificación de vacíos, barreras, tensiones y dilemas	10
	5.1. Vacíos	10
	5.2. Barreras	12
	5.3. Tensiones	15
	5.4. Dilemas	17
6.	Principales retos para la garantía de los derechos de personas con discapacidad	18
7.	Principios rectores y normas de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad	19
8.	Lineamientos del Enfoque diferencial de personas con discapacidad	22
	Derecho a la igualdad y no discriminación	23
	Derecho al acceso a la información	25
	Derecho a la justicia	26
	Derecho a la verdad	27
	Derecho a la participación efectiva	28
	Derecho a la reparación transformadora y no repetición	29
	Derecho a la protección	30
	Referencias bibliográficas	31
	Normatividad de referencia	31
	Documentos consultados	33
	Glosario de términos y conceptos sobre Enfoque de Persona con Discapacidad en la JEP....	34

1. Introducción

Este documento responde a la necesidad de materializar el enfoque diferencial de Persona con Discapacidad en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a partir del enfoque de derechos y diferencial dispuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz), en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Según el Acuerdo Final de Paz, en su “implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género” (Acuerdo Final, 2016, p. 6).

La JEP considera como uno de sus principios rectores los enfoques diferenciales. De esta forma, “la JEP observará en todas sus actuaciones procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad, la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI, la raza o etnia, la religión o creencia, la pertenencia a la tercera edad, o ser niños, niñas y adolescentes, entre otros, y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional” (Ley 1922 de 2018 en su artículo 1, literal c). Implementar los enfoques diferenciales en la JEP implica identificar, de forma diferenciada, las causas y consecuencias en las que el conflicto armado afectó a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, hombres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y a las personas o colectivos de origen étnico. Para ello, la Jurisdicción reconoce la discriminación histórica en la sociedad que ha excluido a las personas por razones de sexo, género, orientaciones sexuales, edad y discapacidad y que define las desventajas, asimetrías de poder y barreras de acceso a las que se ven expuestas las personas con discapacidad y, en particular, las víctimas del conflicto con discapacidad,

quienes son más vulnerables y que no gozan efectivamente de sus derechos sociales, sus exigencias válidas, ni acceden a la justicia.

La JEP propone los lineamientos para personas con discapacidad a partir de cinco componentes de derechos, estrategias y líneas de acción desde el enfoque de derechos. A su vez, la Jurisdicción se identifica con el modelo social de la discapacidad, reconoce el problema de las barreras de acceso en la confluencia del entorno social y la condición de discapacidad de las personas, cuyos obstáculos amplían las brechas de desigualdad y discriminación en la sociedad. Garantizar los derechos a la verdad y la justicia en el órgano judicial del SIVJRNR implica implementar y garantizar el acceso a las herramientas para las personas con discapacidad para el goce efectivo de los derechos a la información, la comunicación incluyente, la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado con discapacidad y su protección e integridad para la contribución a la construcción de la paz.

Este documento se compone de dos apartados: el primero contiene los objetivos generales y específicos, identificación del problema, análisis de vacíos y tensiones, dilemas y retos frente al derecho a la justicia, principios rectores y normas de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. El segundo apartado muestra los lineamientos conforme a los derechos que, por competencia, tiene que garantizar la JEP. En la parte final se incluye un glosario de términos con base en los documentos conceptuales preparados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Ley Estatutaria de la JEP, Ley 1957 de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Reconocer y garantizar los derechos de las personas con discapacidad –sensorial, intelectual, física, mental psicosocial o múltiple– en todas las actuaciones de la JEP y en

particular en los procesos de participación, acreditación, investigación, juzgamiento y sanción de los delitos más graves y representativos, de tal manera que se reduzcan las desigualdades y discriminaciones en su contra y se garanticen sus derechos a la verdad, a la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición.

2.2. Objetivos específicos

- Identificar los impactos diferenciados de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos contra personas con discapacidad por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
- Definir medidas efectivas en las actuaciones, procedimientos y procesos judiciales de la JEP para la realización de los derechos de las personas con discapacidad (víctimas, comparecientes o intervinientes).

3. Gestión basada en resultados

Atendiendo a los principios y estándares internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad, la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue ratificada en Colombia por la Ley 1346 de 2009. La Convención es vinculante para el Estado colombiano en virtud de la vigencia del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, art. 93).

La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es un tratado internacional de derechos que consta de 50 artículos. Su propósito es promover, proteger y asegurar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad a través de medidas que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad en los Estados que la suscriben.

Para el presente enfoque, la JEP tendrá en cuenta el concepto sobre el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos que reconoce que “la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los derechos humanos, pues estos son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí” (ONU, 2018, párr. 6).

Para este modelo, la discapacidad es uno de los diversos estratos de identidad, por lo cual la Jurisdicción reconoce la diversidad de personas con discapacidad, el derecho a la igualdad y no discriminación como principio y derecho de obligatorio cumplimiento. Además, comprende el deber de combatir la discriminación por prejuicios, estigmas y violencias. Este modelo reconoce la dignidad humana y su interseccionalidad en el contexto de las actuaciones y en relación con los sujetos titulares de derechos, sean víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, así como de la ciudadanía en general que se aproxime a la Jurisdicción.

La interseccionalidad tiene que ver con una perspectiva de análisis multidimensional que reconoce las particularidades de las personas con los diferentes tipos de discapacidad y las violaciones a sus derechos. La interseccionalidad recoge las múltiples relaciones de desigualdad y opresión con ocasión del conflicto armado y que pudieron generar mayor vulnerabilidad frente a los hechos victimizantes de los que fueron objeto. Según Andrea Zota Bernal, “este análisis permite identificar las interdependencias entre diversos factores de opresión y de manera simultánea promover una interpretación indivisible e interdependiente de los derechos humanos” (p. 83).

La implementación de las acciones para el goce de los derechos de las personas con discapacidad en la JEP, como resultados a corto, mediano y largo plazo, busca introducir cambios estratégicos en las acciones, los procesos y los procedimientos para la reducción de barreras de penetración geográficas y comunicacionales, el acceso y la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

4. Planteamiento del problema

Las personas con discapacidad encuentran múltiples barreras u obstáculos en la sociedad para el goce efectivo de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Pese a la normatividad que existe para su reconocimiento, aún hay brechas, exclusión y discriminación por razones de discapacidad. En términos de acceso a la justicia fue la Ley 1996 de 2019 la que reconoció la personería jurídica de las personas adultas con discapacidad.

Estas personas también han enfrentado dificultades de acceso a la justicia ordinaria y a otros procesos de justicia transicional ya que no han visto satisfechos sus derechos a través de las respuestas institucionales de trato diferencial, participación en los procesos, importancia y credibilidad a sus testimonios, formatos difíciles de comprender (según el tipo de discapacidad) y desconfianza en los procesos sobre el reconocimiento, esclarecimiento de la verdad y la justicia.

En el marco del conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas con orientaciones e identidades sexuales diversas, las personas mayores y de origen étnico, con deficiencias o algún tipo de discapacidad, corren mayores riesgos para la integridad personal y el derecho a la vida. Es necesario investigar los impactos diferenciales sobre los daños a las víctimas con discapacidad y su derecho a la justicia restaurativa.

Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional que, cuando son víctimas del conflicto, tienen la doble condición de protección reforzada. Lo anterior obliga a garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia T- 025 de 2004, demuestra la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada y personas de extrema vulnerabilidad. En la sentencia, la Corte reconoce los riesgos acentuados y desproporcionados que la situa-

ción de desplazamiento genera en las personas con discapacidad, (Auto 006 de 2009) y constata el impacto cualitativamente diferencial y agravado del desplazamiento forzado de dichas personas (Auto 173 de 2014).

La discapacidad puede afectar diferencialmente a los sujetos titulares de derechos intervinientes ante la JEP (víctimas y comparecientes) de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y de cómo se haya originado la condición.

Las víctimas pudieron haber tenido una discapacidad de origen o previa a hechos victimizantes dentro del conflicto armado, o producto de una afectación o daños por hechos cometidos contra ellas durante dicho conflicto y, asimismo, ser víctima al adquirir una discapacidad nueva o adicional por uno o varios hechos o posteriores a estos (Ley 1448 de 2011).

Dado que la discapacidad no es homogénea, ni todas las personas se enfrentan con las mismas barreras para el acceso a derechos, se requieren acciones diferenciadas para transformar las prácticas institucionales y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Desde la JEP se requiere que las medidas diferenciales atiendan la particularidad de las personas con discapacidad y tengan en cuenta las otras particularidades derivadas de otras categorías o características identitarias como el género, la edad y la pertenencia étnica.

Debido a que uno de los principales problemas dentro de la administración de justicia son las barreras de acceso para la participación incluyente y la garantía efectiva de estos derechos, es fundamental que la JEP plantee cómo va a hacer posible la participación de las personas con discapacidad, en especial, cuando tienen un rol ante la JEP (víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes), así como a las personas de la sociedad civil que interactúen o se acerquen a la Jurisdicción dentro de sus actividades, garantizando el derecho para todas y todos en igualdad de condiciones y sin discriminación por razón alguna.

En el marco de la garantía de los derechos a la Justicia, la Verdad, la Reparación y Garantía de No Repetición, la JEP se propone materializar los derechos a la información accesible, la protección y la seguridad de los titulares de derechos que intervienen ante la JEP, llámense víctimas, comparecientes o testigos con algún tipo de discapacidad.

Los lineamientos de los que trata el presente documento responden a los retos de la JEP en términos de cómo garantizar el derecho a la participación efectiva en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad dentro de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que agudiza las barreras de acceso de forma grave en los territorios.

5. Identificación de vacíos, barreras, tensiones y dilemas

El siguiente aparte resume algunas lecciones desde la justicia ordinaria, los imaginarios contruidos socialmente sobre la discapacidad y el acceso a derechos por parte de las personas con discapacidad. Ello permite detectar las brechas y barreras que impiden la garantía y el goce de derechos de dichas personas, que orientan las soluciones que se pueden plantear en la JEP dentro del reconocimiento de la dignidad humana y el enfoque basado en derechos.

5.1. Vacíos

El desconocimiento del enfoque de derechos de personas con discapacidad por parte de operadores judiciales, funcionarios y contratistas hace que se ignore o haya escasa conciencia del significado de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. En ocasiones, se observan respuestas displicentes o de posiciones paternalistas y de lástima que, finalmente, reflejan los imaginarios contruidos con respecto a las personas en condición de discapacidad.

Otro vacío se relaciona con la falta de recursos suficientes para contratación de recurso humano en condición de discapacidad especializado en el tema, para acompañamiento en los territorios y el apoyo a la participación de las personas con discapacidad.

Por otra parte, frente al aislamiento generado en el marco de la crisis sanitaria, las desigualdades y condiciones de extrema pobreza se agudizaron y afectaron de manera más notoria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con origen étnico e identidades sexuales diversas con discapacidad. Para ellos, las barreras se hicieron más evidentes al no garantizarse el acceso a sus derechos. Aunque la JEP implementa mecanismos de participación efectiva, a través de conectividad remota, visualización y difusión, la estrategia puede aplicarse para las personas con discapacidad física, pero no necesariamente para discapacidad sensorial.

Otro aspecto identificado es la dificultad en el manejo de protocolos de bioseguridad para las personas que se comunican mediante lengua de señas, en la que el cuerpo y la gestualidad permanente con las manos y rostro exige estar sin tapabocas, lo que aumenta el riesgo de contagio.

Recientemente se eliminó la figura de la interdicción, a través de la Ley 1996 de 2019, por medio de la que se “establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”, necesaria para la adecuación de apoyos con respecto a lo señalado por la normatividad y las instituciones responsables de trámites para que las decisiones se respeten en la celebración de actos jurídicos. La disposición favorece en especial a las personas con discapacidad intelectual y mental psicosocial. Aunque la Ley se adoptó, aún faltan directrices de orden nacional para establecer el mecanismo y tipo de apoyos con los que podrán contar para las personas con discapacidad para el ejercicio pleno del derecho a la autonomía.

5.2. Barreras

A continuación, se relacionan los obstáculos para el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad identificados por parte de la justicia ordinaria (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018):

- Los estereotipos sociales y las creencias culturales que afectan a las personas con discapacidad bajo el concepto de minusvalía y que hacen presuponer erróneamente que carecen de capacidad jurídica.
- El desconocimiento del marco normativo sobre los derechos de las personas con discapacidad por parte de los operadores de justicia y de sus equipos de trabajo.
- La resistencia para acudir a intérpretes, medios de comunicación alternativos y a avalar la toma de decisiones de las personas con discapacidad.
- La transgresión de su derecho a no ser confrontados con sus agresores.
- El uso de un lenguaje discriminatorio, estereotipado y revictimizante en la recepción de los casos, en la toma de declaraciones de las personas con discapacidad y durante la práctica de pruebas, así como durante el testimonio y el interrogatorio.
- Procedimientos que se tornan inadecuados para la práctica de las entrevistas de las personas con discapacidad en los que se privilegian los medios de comunicación verbales y el lenguaje articulado.
- La presunción de falsedad de los testimonios de las personas con discapacidad, que se agrava en el caso de aquellas que, por su limitación en la capacidad comunicativa, no pueden emitir un relato verbal sobre los hechos, lo que implica un desconocimiento de su facultad alternativa de comunicación.
- La sobrevaloración, en casos de agresión, de la prueba física y del testimonio verbal, en contraposición con otras pruebas que pueden aportarse al proceso según las modalidades de comunicación de las personas con discapacidad afectadas.
- La ausencia de un enfoque de atención diferencial a las personas con discapacidad cuando están en situación de víctimas, con una perspectiva de derechos humanos en las actuaciones de cada una de las entidades estatales involucradas en los procesos judiciales y administrativos.
- Carencia de formación de los operadores de justicia y del personal profesional de apoyo en materia de discapacidad.
- Falta de confianza en el proceso y en sus resultados, derivada de los pocos avances en procesos anteriores y de la escasa contribución que se ha hecho a la satisfacción del derecho a la verdad en sus casos particulares (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010). Las víctimas que asisten a las audiencias, además de soportar la dureza de los relatos y confrontar su pasado, deben lidiar con la impunidad de sus casos. Estas situaciones llevan a un grave riesgo de revictimización y ponen en duda que la sociedad logre conocer la verdad de lo ocurrido. Asimismo, la poca participación de las víctimas y de otros actores sociales en las audiencias es un factor adicional que limita las posibilidades de que los procesos penales contribuyan a establecer la verdad.

La Jurisdicción Especial para la Paz han identificado algunas dificultades –internas y externas– que podrían obstaculizar el ejercicio de administración de justicia transicional y restaurativa. En el orden externo, resulta engorroso acceder a zonas apartadas del territorio donde se presentan graves violaciones a los derechos humanos por factores de persistencia del conflicto armado que intimidan a la población e impiden el ejercicio de la participación.

En el orden interno, el universo de personas con discapacidad intervinientes ante la JEP no es homogéneo y, de acuerdo con la discapacidad en cada caso, es posible que encuentre barreras para el acceso a la justicia. Por ejemplo, sobre la participación efectiva de las víctimas con discapacidad, en la construcción y presentación de informes. Las personas con discapacidad intelectual cognitiva y con discapacidad sensorial visual y auditiva encuentran mayores barreras para el acceso a la información. Por tal razón, la JEP se propone generar alternativas para lograr dicho acceso a quienes participen de los mecanismos.

El hostigamiento constante de los grupos armados por el control y el dominio territorial hace más vulnerables a las víctimas con discapacidad que habitan en los territorios más apartados, ya que necesitan a otras personas para comunicarse o trasladarse, lo que desestimula su participación ante la JEP. El esclarecimiento de la verdad y la investigación de los hechos permiten conocer de primera fuente los daños e impactos que causaron la discapacidad, lo que significó vivir con esta condición en medio del conflicto armado y las particularidades de las personas con discapacidad que fueron víctimas por causa de hechos cometidos en su contra.

Identificar la discapacidad en relación con las afectaciones ocasionadas de manera directa o indirecta por el conflicto armado, diferenciadas en las mujeres, personas mayores, niños, niñas y adolescentes y según el tipo de discapacidad, es el primer paso para el esclarecimiento de los hechos y la justicia restaurativa. Para ello, son importantes los análisis de contextos de guerra, generar las variables de análisis de la información indicada a través del Grupo de Análisis de la Información (GRAI) e identificar las posibles formas de macrocriminalidad en los macrocasos de estudio en la JEP que pudieron afectar a las personas con discapacidad. Contar con mecanismos y rutas claras de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad es una necesidad y un principio de actuación de la JEP, por cuanto la participación y el acceso a la justicia de las víctimas con discapacidad no sólo permite a la Jurisdicción disponer de la información testimonial, sino tam-

bién incorporarla en las etapas procesales de reconocimiento de responsabilidad o juicios de responsabilidad y, de esa manera, contribuir a que las vulneraciones a los derechos no queden en la impunidad.

Como la participación de las personas con discapacidad es escasa debido a las dificultades para los desplazamientos por falta de recursos, tipo de transporte o carencia de apoyo para el acompañamiento personal o de aparatos ortopédicos para la movilidad, es necesario estimular la participación y adecuar, a través de ajustes razonables, el acceso a derechos.

Es posible que en la entidad haya una comunicación precaria y poco sensible en el trato hacia las personas con discapacidad por parte de funcionarios y contratistas, que afecta el trato digno e incluyente desde un enfoque de acción sin daño.

En el contexto excepcional de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el aislamiento preventivo empeoraron las condiciones de acceso a la comunicación e información para las víctimas con discapacidad, al no contar con la calidad de conectividad adecuada, los dispositivos y aplicaciones necesarias para hacer posible la comunicación.

5.3. Tensiones

Se identifican nociones o ideas de orden cultural relacionadas con la forma tradicional e histórica de comprender la discapacidad y las formas sociales para abordarla de manera excluyente, con menos valor o, por el contrario, reconociendo la igualdad y la dignidad de las personas en condición de discapacidad y la misma diversidad de la condición humana que hace posible las particularidades de cada sujeto de derechos. A continuación, se enuncian algunas a tener en cuenta.

- Persistencia de percepciones e imaginarios de minusvalía frente a las personas en condición de discapacidad, con dificultades o en contraposición con el enfo-

que de derechos que los reconoce como sujetos de derechos en igualdad y sin discriminación respecto de otros que les otorga derechos y deberes.

- Preexistencia y persistencia en la comprensión de la discapacidad basada en la prescindencia (origen religioso y no aporte a la sociedad) o en la noción de la discapacidad como enfermedad, que impide avanzar en la comprensión del modelo social de la discapacidad. Este último modelo, sitúa el problema en las barreras de acceso asociadas al entorno social y sienta las bases para los fundamentos sobre la igualdad y no discriminación de uno de los instrumentos internacionales más importantes para la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, referido a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Libertad y privación de la libertad de las personas con discapacidad intelectual y mental psicosocial, consideradas sin voluntad y/o peligrosas, frente al reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y con apoyos para el acceso a la justicia.
- Estereotipos paternalistas o de personas de apoyo y familiares de las personas con discapacidad que condicionan el parecer y las decisiones, coartando su libertad de expresión y autonomía. Esto es contrario al reconocimiento del desarrollo de capacidades y su aporte a la construcción de la sociedad.
- Creer que la mención del enfoque diferencial por sí solo responde a visibilizar todas las poblaciones y, entre estas, a las personas con discapacidad y su impacto en el marco del conflicto. La visibilización del Enfoque está en reconocer el lugar de la discapacidad y su escasa documentación para el esclarecimiento de la verdad, por lo que la JEP requiere que, a través de la participación de las víctimas, comparecientes y sujetos intervinientes con discapacidad, el enfoque se fortalezca.

5.4. Dilemas

A continuación, se presentan algunos dilemas para tener en cuenta en los lineamientos del enfoque diferencial de persona con discapacidad. En los territorios, a las comunidades a menudo les resulta difícil diferenciar la participación de las personas con discapacidad en cada uno de los órganos del SIVJRNR, y pueden no comprender algunos aspectos. Por ejemplo, sobre formas diferentes de reparación a las víctimas que no se relacionan con indemnización económica. Para la participación de las víctimas con discapacidad se hace necesaria una amplia pedagogía con enfoque diferencial que precise las bondades de la administración de justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas establecido en el Punto V del Acuerdo de Paz.

Las afectaciones por impactos de minas antipersonal o municiones sin explotar, delito enmarcado en el Derecho Internacional Humanitario, que ha afectado de forma individual y colectiva a la sociedad civil que habita en el campo. Cómo reparar los daños causados y cómo prevenir o erradicar los hechos que dieron origen a la discapacidad hace parte de la reparación y la no revictimización.

Identificar las formas en las que el conflicto armado generó diferentes tipos de discapacidad permanente en comparecientes que hoy intervienen ante la JEP y que, igualmente, demandan por parte del Estado la garantía de protección integral de sus derechos como ciudadanos y ciudadanas en condición de discapacidad. La comprensión de la discapacidad, conforme al modelo tutelar o biomédico rehabilitador, centra el enfoque en patrones individuales, en ocasiones de aprehensión de personas con discapacidad psicosocial. El modelo social, por el contrario, se centra en el reconocimiento de la dignidad de la persona como sujeto de derechos, su capacidad para tomar decisiones y de superar las barreras que le dificultan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

6. Principales retos para la garantía de los derechos de personas con discapacidad

Las víctimas del conflicto armado con afectaciones diferenciadas por razones de discapacidad merecen ser visibilizadas, dignificadas y reparadas por parte de los perpetradores de los hechos en el marco de la justicia restaurativa. Por eso su participación ante la JEP es fundamental para el esclarecimiento de la verdad.

Es primordial garantizar en el tiempo estipulado por la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas la inclusión, participación y acreditación individual y colectiva de las personas víctimas del conflicto con discapacidad. Para ello, la JEP debe crear mecanismos que faciliten el acceso a la participación mediante la presentación de informes y demás actuaciones en las etapas previas, durante y posteriores a la acción procesal y judicial².

Garantizar la acción sin daño y con contenido reparador en el enfoque de persona con discapacidad para evitar su revictimización.

Contribuir a la transformación de la realidad de discriminación y exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, a través del reconocimiento de la capacidad jurídica de todas ellas y la eliminación de imaginarios culturales y discriminatorios de que son objeto, para garantizar su participación en la JEP.

²Ley 1922 de 2018. Artículo 1. Inciso c. *Enfoques Diferenciales y Diversidad Territorial. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales, con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI, la raza o etnia, la religión o creencia, la pertenencia a la tercera edad o ser niños, niñas o adolescentes, entre otros, y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.*

La apropiación del enfoque de persona con discapacidad, a través de la formación de funcionarios y contratistas en los derechos de las personas víctimas con discapacidad, sujetos de protección constitucional especial y titulares de derechos ante la JEP.

Implementar ajustes razonables para la garantía de los derechos a la igualdad y la no discriminación y el derecho a la información y comunicación, así como la disposición de facilidad de intérpretes en lengua de señas colombiana, sistema de escritura y lectura braille, y página web con accesibilidad incluyente. Los ajustes razonables y medidas diferenciales que atiendan a las personas con discapacidad también deben tener en cuenta las derivadas de otras categorías o características identitarias como la edad, el género, la orientación sexual e identidad de género y la pertenencia étnica.

Fortalecimiento de medidas de protección para los titulares de derechos y sus familias que pueden hallarse impedidos o desmotivados para su participación en los procesos de la JEP. El contexto externo de violencia en los territorios impacta de manera considerable la integridad personal y el derecho a la vida de quienes son intervinientes ante la Jurisdicción. Contar con mecanismos fáciles de acceso a la información y comunicación en el contexto de aislamiento preventivo por efecto de la Covid-19.

7. Principios rectores y normas de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad

El Punto V del Acuerdo Final de Paz establece la participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIV-JRNR) y la implementación de los enfoques diferenciales, de género, étnico racial y territorial en todas las actuaciones de los mecanismos. En este sentido, la JEP comprende el enfoque diferencial como aquel que da cuenta de las particularidades, intereses y necesidades de la población sin distinción de sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico y discapacidad.

La JEP debe implementar el enfoque diferencial según el mandato del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo con los principios básicos del SIVJRNDR señalados en el punto 5.1.2 inciso 7 del Acuerdo, el Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1, parágrafo 1; Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c. y Ley 1957 de 2019, artículo 13 y 18.

De otra parte, entre los instrumentos internacionales y nacionales básicos relacionados con los principios rectores de derechos humanos e igualdad y no discriminación, se encuentran los siguientes:

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU, 2007.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad. OEA, 1999.
- Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. ONU, 1997.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos. ONU, 1975.
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. ONU, 1997.
- Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud. OMS, 2001.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.
- Constitución Política de Colombia. Art. 13, 47, 54, 68.
- Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para la capacidad jurídica de las personas con discapacidades mayores de edad.
- Ley 1346 de 2009 que aprueba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 361 de 1997 que establece mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1618 de 2013. Ley Estatutaria que reglamenta la Ley 1346 de 2009.

- CONPES Social 166 de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social
- Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Sustitución de Tierras
- Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. ONU, 1997 (Derecho Internacional Humanitario).
- Ley 554 de 2000. Aprobación de la Convención de Ottawa (DIH).
- Ley 759 de 2002. Erradicación del uso de minas antipersonal (DIH).
- Ley 1448 de 2011. Inclusión de las víctimas con discapacidad.
- Ley 1752 de 2015. Sanción penal para la discriminación contra las personas con discapacidad.
- Sentencia 025 de 2004 – Auto 006 /2006, Auto 006/2009 – Auto 099/2013 – Auto 092/2008 – Auto 173/2014- Sentencia T933/2013 – Sentencia C-458/2015, Sentencia T 468 de 2018 (Sujetos de Especial Protección Constitucional).
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 24/11/2016.
- Acto Legislativo 01 de 2017, Congreso de la República, “Por medio del cual se crea se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, “Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas”. JEP, Bogotá, 3 de abril de 2019.
- Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 2019, “Sentencia Interpretativa sobre competencia para resolver, revisar y supervisar beneficios provisionales de los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, de los investigados

o juzgados penalmente como tales, y de las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos”. Bogotá, 9 de octubre de 2019.

- Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria en la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

8. Lineamientos del Enfoque Diferencial de Personas con Discapacidad

Para responder al mandato de la JEP como órgano de justicia del SIVJRN y satisfacer, en un plazo razonable y oportuno, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas, es necesario identificar las barreras de acceso que impiden a las víctimas del conflicto con discapacidad, comparecientes e intervinientes ante la JEP participar de las actuaciones y procesos en el marco de la justicia transicional y restaurativa.

Para ello se identificaron los derechos que les asisten a las personas con discapacidad en la JEP, como a) derecho a la igualdad y no discriminación, b) derecho a la información, c) derecho a la justicia, d) derecho a la verdad, e) derecho a la participación efectiva, f) derecho a la reparación transformadora y no repetición, y g) derecho a la protección. Cada derecho es el horizonte de actuación como respuesta institucional para el acceso a los derechos de las personas con discapacidad, víctimas, comparecientes e intervinientes ante la JEP.

La estructura planteada comprende los lineamientos, estrategias y líneas de acción a ejecutar como parte de la implementación del Enfoque Diferencial de Persona con Discapacidad en las actuaciones, procesos y procedimientos de la JEP. “En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género” (Acuerdo Final, p. 3).

En este sentido, se propone un plan de componentes, estrategias y líneas de acción para tener en cuenta en su implementación en la JEP, capaces de generar cambios significativos y duraderos. Asimismo, comprende procesos pedagógicos y de apropiación, entendidos dentro de aquellas acciones que se emprenden, enmarcadas en el aprendizaje y el desarrollo potenciado de capacidades (Deneulin, 2017), en cada uno de los funcionarios, funcionarias y contratistas que intervienen frente al enfoque de persona con discapacidad.

Derecho a la igualdad y no discriminación

Respeto, trato digno y condiciones adecuadas de participación de las personas en condición de discapacidad en la garantía de acceso a la información y acceso a la justicia.

Lineamiento 1.

Respeto, trato digno e incluyente y condiciones adecuadas para la participación y comparecencia de las personas en condición de discapacidad.

Estrategia 1.1

Diseñar e incorporar herramientas metodológicas y conceptuales de conocimiento para funcionarios y contratistas en contacto directo con personas víctimas con discapacidad.

Línea de Acción 1.1.1

Insumos pedagógicos con contenidos básicos y fundamentales para la apropiación, el abordaje y atención diferenciada de personas con discapacidad.

Línea de Acción 1.1.2

Impulsar la adopción del enfoque diferencial de Persona con Discapacidad y seguimiento al interior de la JEP en coordinación con la Subdirección de Planeación para formular los indicadores e instrumentos de seguimiento.

Lineamiento 2.

Diseño y aplicación de medidas que garanticen infraestructuras adecuadas, protocolos e instrumentos de inclusión y participación de personas en condición de discapacidad que intervienen en la JEP en calidad de víctimas, comparecientes, testigos o apoderados, entre otros.

Estrategia 2.1

Establecer estándares mínimos para la reducción de barreras físicas y de comunicación, que faciliten la participación en las actuaciones de la JEP en igualdad de oportunidades para las personas en condición de discapacidad.

Línea de Acción 2.1.1

Ajustes o modificaciones razonables que no impliquen cargas desproporcionadas, que contribuyan al acceso y la participación en las actuaciones de la JEP de las personas en condición de discapacidad, ya sean personas mayores, niñas, niños o adolescentes, entre otros, teniendo en cuenta la accesibilidad para el ejercicio de sus derechos. Implica reconocer la diversidad funcional desde la inclusión, el reconocimiento y participación de las personas con discapacidad que trabajan en la Jurisdicción.

Línea de Acción 2.1.2

Diseño de protocolos e instrumentos para el acceso a derechos y actuaciones en la JEP de las personas con discapacidad sensorial, mental, psicosocial, cognitiva o física.

Lineamiento 3.

Formación y capacitación a los funcionarios, funcionarias y contratistas de la JEP sobre los estándares de realización de los derechos de las personas en condición de discapacidad que intervienen en la JEP en calidad de víctimas, comparecientes, testigos o apoderados, entre otros.

Estrategia 3.1

Implementación del Enfoque de Persona con Discapacidad que incluya procesos de formación, caja de herramientas de uso accesible, cartilla básica de mínimos y barreras de acceso según tipo de discapacidad y tipo de respuesta desde la JEP.

Línea de Acción 3.1.1

Diseño de protocolos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sensorial e intelectual, mental-psicosocial o física, que incluya ruta de atención y seguimiento, con la participación de personas funcionarios, funcionarias y contratistas que hacen parte de la JEP.

Línea de Acción 3.1.2

Mecanismo de control para la promoción del respeto a las personas con discapacidad al interior de la JEP con respuestas a sus requerimientos de quejas y reclamos.

Derecho al acceso a la información

Lineamiento 4.

Implementación de una estrategia incluyente de elaboración y difusión de materiales informativos, pedagógicos y comunicativos adecuados a las necesidades de las personas en condición de discapacidad que necesitan informarse, participar o comparecer ante la JEP.

Estrategia 4.1

Accesibilidad y comunicación incluyente que reconozca la diversidad de la discapacidad y las diferentes formas de comunicación.

Línea de Acción 4.1.1

Difusión de audiencias de las Salas y Secciones de la JEP con servicio de intérprete de lengua de señas y closed captioning.

Línea de Acción 4.1.2

Página web accesible e incluyente con piezas comunicativas de fácil lectura, lengua de señas colombiana y publicación de los principales documentos y audiencias que realice la JEP en modo lectura fácil y documentos virtuales accesibles.

Línea de Acción 4.1.3

Mecanismos de información sensibles y de acceso no presencial de manera excepcional en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que garanticen el acceso a la información de la JEP por parte de las víctimas con discapacidad.

Derecho a la justicia

Adecuada orientación y asistencia que faciliten el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad.

Lineamiento 5.

Diseño e implementación de protocolos, rutas de orientación y asistencia que faciliten el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad sensorial, intelectual, física, mental-psicosocial o múltiple.

Estrategia 5.1

Derecho a ser escuchados y a brindar testimonio sobre los daños y discapacidades causadas por el conflicto armado, así como por los daños generados a personas con una discapacidad previa, lo cual debería realizarse en condiciones de igualdad a través de instrumentos o apoyos requeridos por parte de las personas con discapacidad y con acompañamiento durante todo el proceso dialógico.

Línea de Acción 5.1.1

Ruta de orientación para el acceso al derecho a la justicia restaurativa de las personas víctimas con discapacidad intelectual psicosocial, sensorial, física o múlti-

ple en las diferentes Salas y Secciones y procedimientos de la JEP, teniendo en cuenta el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas en condición de discapacidad y su acompañamiento en el proceso dialógico de justicia restaurativa.

Línea de Acción 5.1.2

Medidas de atención diferencial para el acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad que participen en calidad de víctimas o testigos en diligencias o audiencias aplicando el principio de acción sin daño.

Línea de Acción 5.1.3

Debe garantizarse el derecho al acceso a la Justicia de las víctimas con discapacidad y/o testigos, atendiendo los instrumentos normativos internacionales existentes en la materia y la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional para la protección de dichas personas.

Derecho a la verdad

Lineamiento 6.

Desarrollo de estrategias de análisis de los impactos del conflicto en las víctimas en condición de discapacidad previa o sobreviniente debido a violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario de las que fueron objeto.

Estrategia 6.1

Incorporación de categorías de análisis que den cuenta de la discapacidad y la intersección con el género, la edad, el territorio, origen étnico racial y las orientaciones sexuales de identidades de género, aspectos que permitan entender la multiplicidad de factores e identidades que pudieron generar, precipitar o recrudecer, las desventajas de las personas con discapacidad en el conflicto armado.

Línea de Acción 6.1.1

Identificar si hubo razones de discriminación por discapacidad en la investigación de conductas dentro del conflicto armado e identificar los impactos diferenciales en víctimas con discapacidad.

Derecho a la participación efectiva

Infraestructura, formatos y lenguajes accesibles a todas las personas con discapacidad.

Lineamiento 7.

Diseño e implementación de medidas de inclusión y participación de las víctimas del conflicto y otros sujetos de interés en condición de discapacidad, de acuerdo con sus particularidades y necesidades por medio de acciones de la difusión de materiales y contenidos de formación elaborados en formatos y lenguajes pertinentes a los distintos tipos de discapacidad.

Estrategia 7.1

Garantizar la inclusión y participación integral (JEP, 2020) de las víctimas del conflicto con discapacidad en las actuaciones de la Jurisdicción de acuerdo con las necesidades en los territorios, las personas y el requerimiento de apoyos, si fuere necesario.

Línea de Acción 7.1.1

Metodologías indicadas y flexibles con lenguaje sencillo, incluyen para la comprensión de la comunicación y las especificidades, dentro de las diferentes actuaciones de la JEP dirigida a las personas con discapacidad visual y auditiva.

Línea de Acción 7.1.2

Facilitar la participación de las víctimas con discapacidad en tiempos de COVID-19 a través de estrategias de articulación en los territorios con conectividad remota.

Derecho a la reparación transformadora y no repetición

Sanciones propias y medidas reparadoras y restaurativas que reconozcan los daños diferenciales en personas con discapacidad debido a conductas en su contra.

Lineamiento 8.

Implementación de sanciones y medidas reparadoras y restaurativas que incluyan las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, en especial en lo relacionado con los programas y proyectos referidos a Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador (TOAR).

Estrategia 8.1

Acompañamiento para la participación efectiva de las víctimas con discapacidad en los diferentes procesos definidos. El acompañamiento debe tener en cuenta sus recomendaciones en ruta de cumplimiento y mecanismo de monitoreo sobre aplicación de los TOAR dentro del régimen de condicionalidad y las sanciones propias aplicables la justicia restaurativa.

Línea de Acción 8.1.1

Sanciones propias y participación de las víctimas con discapacidades en la construcción dialógica de la justicia restaurativa.

Línea de Acción 8.1.2

Generar estrategias para la formación y toma de conciencia por parte de funcionarios, funcionarias y contratistas en la generación de acciones sin daño como principio y fin en las diferentes actuaciones de la JEP.

Línea de Acción 8.1.3

Sanciones reparadoras que incluyan el desminado como garantía de no repetición y reparación simbólica de las víctimas.

Derecho a la protección

Medidas de protección adecuadas a las particularidades y necesidades de las personas en condición de discapacidad.

Lineamiento 9.

Aplicación de análisis de riesgos y medidas de protección que contemplen las necesidades específicas, particularidades y derechos de las personas en condición de discapacidad en calidad de víctimas, testigos o de otros sujetos intervinientes ante la JEP.

Estrategia 9.1

Generar y disponer de procesos de análisis de riesgos y medidas de protección adecuadas para las personas con discapacidad que intervienen ante la JEP, en aras de proteger su integridad personal para que se garantice su participación en las investigaciones y el esclarecimiento de hechos y conductas, que pudieron impactarles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Línea de Acción 9.1.1

Análisis de riesgo efectivo para la protección de la integridad personal de víctimas, testigos e intervinientes ante la JEP con discapacidad, lo que implica incorporar, en los instrumentos y protocolos que pueda tener el programa de protección, el Enfoque Diferencial de Persona con Discapacidad e Interseccionalidad con los enfoques étnico racial, de género, de persona mayor y de niñas, niños y adolescentes.

Línea de Acción 9.1.2

Medidas de protección y generación de acción sin daño, como principio de no revictimización para víctimas con discapacidad, testigos de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario y que puedan estar en riesgo o amenaza.

Referencias bibliográficas

Fundación para el debido proceso legal. Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? Ministerio de Relaciones Exteriores de Suiza. Washington, D.C., 2010. Disponible en: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

Guía de Atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/guiaatenciondiscapacidad.pdf>

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 26/02/2020, p. 10. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anales>

Ministerio de Justicia y del Derecho. Lineamientos Técnicos para la Respuesta Institucional con Enfoque Diferencial para las Víctimas con Discapacidad. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Lineamientos%20Tecs%20respuesta%20Inst%20Enfoque%20Diferencial%20para%20Victimas%20con%20Discapacidad.pdf

Zota-Bernal, A. (2015). “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”. En Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 9, Universidad Carlos III de Madrid, pp. 67-85. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2803>

Normatividad de referencia

- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU, 2007
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación

minación en contra de las Personas con Discapacidad. OEA, 1999.

- Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. ONU, 1997.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos. ONU, 1975.
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. ONU, 1997.
- Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud. OMS, 2001.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.
- Constitución Política de Colombia. Art. 13, 47, 54, 68.
- Ley 1996 de 2019, por la cual se establece el régimen para la capacidad jurídica de las personas con discapacidades mayores de edad.
- Ley 1346 de 2009, por la cual se aprueba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 554 de 2000, Colombia aprueba la Convención de Ottawa.
- Ley 1618 de 2013. Ley Estatutaria que reglamenta la Ley 1346 de 2009.
- Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. ONU, 1997 (Derecho Internacional Humanitario).
- Ley 554 de 2000. Aprobación de la Convención de Ottawa (DIH).
- Ley 759 de 2002. Erradicación del uso de minas antipersonal (DIH).
- Ley 1448 de 2011. Inclusión de las víctimas con discapacidad.
- Ley 1752 de 2015. Sanción penal para la discriminación contra las personas con discapacidad.
- 173/2014. Sentencia T933/2013. Sentencia T 468 de 2018.
- Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 01, 03 abril de 2019.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 24/11/2016.

- Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria en la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Auto No. 011 de 2021.

Documentos consultados

- Lineamientos para la Participación efectiva e integral de las víctimas y de otros sujetos de interés de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio de conectividad remota, virtualización y difusión. JEP, Bogotá, D.C., 4 de junio de 2020.
- Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador –Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad–, Tribunal para la Paz, JEP, abril de 2020. Suárez Morales Harvey Danilo, Subsecretario Ejecutivo JEP. Documento interno de trabajo sobre Interseccionalidad.
- Orientaciones para la elaboración de informes dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2018.
- Barreras de acceso a la justicia y las víctimas del conflicto armado. Caso el Carmen de Bolívar. Angélica Navarro Monterroza, Tesis de Maestría Universidad Santo Tomás, 2018.
- INSOR, Ministerio de Educación Población Víctimas con minas antipersona con afectación auditiva en Colombia, 2017.
- Centro Nacional de Memoria Histórica y Fundación Prolongar (2017). La guerra escondida. Minas antipersonal y remanentes explosivos en Colombia, CNMH, Bogotá.
- Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la CIDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, p. 83.
- Anexo conceptual y normativo del enfoque de Persona con Discapacidad. Departamento de Enfoques Diferenciales.

Glosario de términos y conceptos sobre Enfoque de Persona con Discapacidad en la JEP

Accesibilidad: es la garantía material, en igualdad de condiciones con los demás, del acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. “En la teoría contemporánea una de las facetas del acceso es la accesibilidad. La accesibilidad materializa el derecho. Consiste en todas aquellas acciones que permiten a las personas acudir a los recursos o servicios ofrecidos (Sentencia T-1158 de 2001, Corte Constitucional).

La accesibilidad universal se presenta como una condición ineludible para el ejercicio de los derechos en igualdad de oportunidades de todos los individuos para garantizar la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de todas las personas. En ese sentido, no puede ser vista como una cuestión sujeta a la voluntad política, facultativa y graciable o como una técnica para la rehabilitación de ciertas personas.

Acceso y accesibilidad: condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones –incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones–, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

Acceso a la Justicia Especial para la Paz: significa “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas” (Decreto 1592 de 2017).

Accidente con mina antipersonal (MAP): se refiere al daño ocasionado por un explosivo diseñado para herir y lastimar personas. Estos dispositivos pueden permanecer activos durante varios años, usualmente están instaladas bajo tierra o cerca del suelo y explotan ante el contacto o cercanía de una persona o animal. Estos artefactos no pueden ser dirigidos contra un objeto específico por lo que pueden herir o lastimar de forma indiscriminada a personas o animales.

Accidente con munición sin explotar (MUSE): se refiere al daño ocasionado por armas explosivas como bombas, balas y granadas que no explotaron cuando fueron usadas o desechadas, pero siguen activas, incluso por años, conservando su potencial explosivo.

Acciones afirmativas: políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Barreras: obstáculos que dificultan o impiden, en condiciones de igualdad y de plena participación, el acceso de las personas a alguno(s) de los ámbitos de la vida social.

Barreras actitudinales: las conductas, actitudes, ideas, palabras, frases, sentimientos, estigmas y prejuicios de las personas, con o sin discapacidad, cuyos efectos son los de excluir directamente o los de impedir u obstaculizar, por omisión, el acceso real y en condiciones de igualdad a los derechos, servicios y oportunidades sociales por parte de las personas con discapacidad.

Barreras comunicativas: aquellos obstáculos que impiden o dificultan a las personas con discapacidad, principalmente a aquellas con discapacidad sensorial e intelectual, acceder de forma completa, en condiciones de igualdad y sin restricciones, a la información, a la comunicación y al proceso comunicativo en general, a través de cualquier medio o modo.

Barreras físicas o arquitectónicas: aquellos obstáculos materiales, tangibles, intangibles que impiden, restringen o dificultan el acceso, permanencia, uso de espacios, objetos y servicios abiertos al público o privados, por parte de las personas con discapacidad.

Comunicación: debe ser entendida como los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Discapacidad: según la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por el Estado colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, la discapacidad “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”.

Discapacidad física: incluye en general a las personas que por cualquier razón tengan movilidad reducida o encuentran barreras para moverse de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas, prótesis u ortesis (apoyos para el mejoramiento de la funcionalidad). Aquí se encuentran personas que usan sillas de ruedas, bastón, a las personas pequeñas, a las víctimas de minas que han sufrido la amputación o mutilación de alguno de sus miembros inferiores o superiores, entre otros.

Discapacidad intelectual o cognitiva: incluye en general a las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición del conocimiento es diferente. Este tipo de discapacidad no hace referencia a una incapacidad para aprender, pensar o adquirir el conocimiento, sino que quienes se enmarcan en este tipo de discapacidad piensan, aprenden y adquieren el conocimiento de otras maneras, en otros tiempos y a otros ritmos. Aquí podemos encontrar a las personas con Síndrome de Down y personas con autismo.

Discapacidad múltiple: son los casos en que los anteriores tipos de discapacidad se combinan en la misma persona.

Discapacidad psicosocial o mental: incluye en general a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Este tipo de discapacidad hace referencia a personas con diagnósticos como depresión pro-

funda, trastorno bipolar, esquizofrenia, entre otras. La sola enfermedad mental no hace que una persona tenga una discapacidad, sino que se requiere consultar las especiales situaciones que tiene en la interacción con los demás, con la sociedad y con su entorno para determinarla. Este tipo de discapacidad no compromete el proceso de aprendizaje, que en muchos de los casos permanece intacto. Por ello, la discapacidad psicosocial no es asimilable a la intelectual.

Discapacidad sensorial: incluye en general a las personas que, por alguna afectación en los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse en igualdad de condiciones. Aquí encontramos a las personas invidentes o de baja visión, a las personas sordas o hipoacúsicas y a las personas sordociegas. La sordoceguera no es una simple conjunción entre ceguera y sordera, sino una discapacidad independiente.

Discriminación por motivos de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Diseño universal: este concepto hace referencia al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado (CDPD 2006). El “diseño universal” no debe excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad. “La intención del concepto de diseño universal es simplificar la vida de todas las personas, haciendo el entorno construido, los productos y las comunicaciones igualmente accesibles, utilizables y comprensibles para todos, sin coste extra o con el mínimo posible” (Olayo 2014).

Diversidad funcional: se refiere a la forma en que las personas con discapacidad, como parte de la diversidad humana, tienen órganos, miembros o partes del cuerpo que funcionan de manera distinta al de las personas sin discapacidad. Entonces debe entenderse que son personas con “diversidad funcional” y no incapaces o minusválidos. Simplemente usan o tienen otra forma de ejercer sus funciones corporales.

Enfoque diferencial: el reconocer en el acceso a la justicia, la acción y la gestión pública y política la diversidad que caracteriza a la condición humana para dar respuesta integral y diferenciada a las necesidades especiales de dichas poblaciones en el goce de sus derechos, el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto, a los servicios públicos y, en general, a las oportunidades sociales. El enfoque diferencial en la acción y gestión pública y política es una herramienta para potenciar la emancipación de los grupos sociales estructuralmente oprimidos, vulnerados o invisibilizados que permite la igualdad material como principio y derecho constitucional.

Equiparación de oportunidades: conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a las oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural que impiden a la persona con discapacidad el goce y disfrute de sus derechos.

Guía intérprete para personas sordociegas: persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega con amplio conocimiento del castellano, la lengua de señas, el lenguaje táctil, en campo visual reducido y demás sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas usuarias de castellano y/o lengua de señas.

- **Hipoacusia:** disminución de la capacidad auditiva de algunas personas que puede clasificarse en leve, mediana y profunda. Leve: la que fluctúa aproximadamente entre 20 y 40 decibeles. Mediana: la que oscila entre 40 y 70 decibeles. Profunda: la que se ubica por encima de los 80 decibeles y, especialmente, con curvas auditivas inclinadas.
- **Inclusión social:** proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- **Intérprete de lengua de señas colombiana:** persona con amplios conocimientos de la lengua de señas colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la lengua de señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la lengua de señas, y viceversa.
- **Justicia restaurativa:** principio orientador de la Jurisdicción Especial para la Paz que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto. Su propósito es acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

- **Lengua de señas colombiana:** lengua natural de una comunidad de sordos que forma parte de su patrimonio cultural, tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La lengua de señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua, tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, la dirección y la velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje. Esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.
- **Lenguaje:** debe concebirse en un sentido más amplio que la comunicación escrita y oral que es usada principalmente por las personas sin discapacidad. Por la diversidad sensorial, física o cognitiva, deberá entenderse tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- **Situación de discapacidad:** conjunto de circunstancias y elementos que contribuyen a generar discriminación y segregación de las personas con discapacidad y que puede o no ser coyuntural.
- **Condición de discapacidad:** hace referencia a las condiciones materiales de vida de la persona con discapacidad y se asocia con la satisfacción de necesidades o intereses prácticos de sus requerimientos inmediatos.
- **Personas con y/o en situación de discapacidad:** aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluyendo las actitudi-

nales, les impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Esta categoría del enfoque diferencial busca visibilizar estas situaciones y/o condiciones, y generar acciones concretas desde la política pública para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Participación de las víctimas con discapacidad en la JEP: participación efectiva de las víctimas “en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables” (Ley 1957 de 2019, art. 14). Para la efectividad de la participación, se “contará con una dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de garantizar la participación de las víctimas y su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva”.

Promoción y prevención: medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, que fortalece estilos de vida saludable, y reduce y promueve la protección de los derechos humanos desde el momento de la concepción hasta la vejez.

Rehabilitación funcional: proceso de acciones médicas y terapéuticas encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

Rehabilitación integral: mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

Sistema Nacional de Discapacidad (SND): orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007.

Sordo o sorda: persona que no posee la audición suficiente y que, en algunos casos, no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar.

Sordo o sorda bilingüe: persona que vive una situación bilingüe en lengua de señas colombiana y castellano escrito u oral por lo que utiliza dos lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la lengua de señas como con la comunidad oyente que usa castellano.

Sordo hablante: persona que adquirió una primera lengua oral. Esa persona que sigue utilizando el español o la lengua nativa puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.

Sordo monolingüe: persona que utiliza y es competente lingüística y comunicativamente en la lengua oral o en la lengua de señas.

Sordo semilingüe: persona que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sorda antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.

JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

 ColombiaJEP

 JEP_Colombia

 JEP_Colombia

 www.jep.gov.co

